

Beneficios de la Condonación establecida en el artículo 74 del C.F.F.

*Programa de Regularización
de Adeudos*



Septiembre de 2009.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74.

“ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente,”

La condonación de multas procederá en los siguientes casos:

- 1.- Multas que hayan quedado firmes.
- 2.- Así como acto administrativo conexo en los siguientes casos:
 - a) Que no hayan sido impugnadas dentro de los plazos legales.
 - a) Que habiendo sido impugnados, los contribuyentes se desistan del medio de defensa previamente a la presentación de la solicitud de condonación. Para ello, deberán acompañar a dicha solicitud el acuerdo emitido por la autoridad competente con el que resuelva la procedencia del desistimiento.

PORCENTAJE A CONDONAR

- Las multas se condonaran conforme al porcentaje que corresponda de acuerdo a los años transcurridos de antigüedad de la citada multa; *considerando la antigüedad del periodo o ejercicio al que correspondan.*
- Tratándose de multas con motivo de la omisión de contribuciones en materia de Comercio Exterior, la antigüedad se computara, a partir de la fecha en que se dio el despacho de mercancías o de la fecha cuando se descubrió por la autoridad.
- El monto no condonado deberá pagarse debidamente actualizado en términos del artículo 70 en relación con el Art. 17-A del C.F.F.

La cantidad a condonar se calculará aplicando a la multa histórica el porcentaje que le corresponda conforme a la siguiente tabla y conceptos:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos, trasladados o recaudados
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%

Serán condonadas en un 90% sin importar su antigüedad las multas impuestas a:

- Ejidatarios
- Comuneros
- Pequeños propietarios
- Colonos
- Nacionaleros
- Tratándose de Ejidos, cooperativas con actividad empresarial de Agricultura, Ganadería, Pesca o Silvicultura, Unión, Mutualidad, Organización de Trabajadores o de Empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.

EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACION

- Los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación (visitas domiciliarias o revisiones de gabinete), por parte de (AGAFF O AGGC), podrán solicitar la condonación de las multas si se autocorrigen totalmente dentro de los diez días posteriores al levantamiento del acta final (*antes de que se emita la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas*).
 - a).- Presentar la declaración de corrección y marcara como importe de la primera parcialidad 1.00(un peso 00/100 m.n).
 - b).- Anexar la declaración de corrección fiscal y el comprobante de pago.
 - C).- Anexar copia del acta final
- En estos casos se podrán condonar las multas conforme a la siguiente tabla:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos y trasladados
90%	70%

CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACION

- Los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación (visitas domiciliarias o revisiones de gabinete), por parte de (AGAFF O AGGC), podrán solicitar la condonación de las multas si se autocorrijen totalmente dentro de los diez días posteriores al levantamiento del acta final (*antes de que se emita la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas*). En los casos en que los contribuyentes se corrijan y opten por pagar en Parcialidades:
 - a).- Hasta en 12 parcialidades
 - b).- presentar la declaración de corrección y marcara como importe de la primera parcialidad 1.00(un peso 00/100 m.n); acudir a los dos días siguientes a solicitar la condonación y así mismo la solicitud de pago en parcialidades respectivo.
 - C).- Pagar el 20% una vez autorizada su solicitud (FMP-1)
- En estos casos se podrán condonar las multas conforme a la siguiente tabla:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos y trasladados
80%	60%

MULTAS POR DECLARAR PERDIDAS FISCALES

- Tratándose de Grandes Contribuyentes; el plazo para que el contribuyente se autocorrija será antes del plazo a que se refiere el artículo 50 del C.F.F.
el porcentaje de condonación será del **90%**.
- Deberá presentar la declaración de corrección fiscal para disminuir la pérdida determinada por la autoridad y presentar declaraciones complementarias que reflejen el pago de los impuestos omitidos, por los periodos correspondientes. El importe a pagar lo hará por **1.00(un peso 00/100 m.n)**, invariablemente lo hará en el renglón de pago de la primera parcialidad.
- En **ningún caso** el pago de los impuestos omitidos y de la parte de la multa no condonada que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas se podrá pagar realizar bajo el esquema de pago en parcialidades.

REQUISITOS:

Solicitud, en términos del artículo 18 y 19 del CFF y se acompañe la siguiente documentación en original y copia para su cotejo.

- ✓ **Resolución mediante la cual se impuso la multa por la que se solicita la condonación o declaración respectiva.**
- ✓ **En su caso, constancia de notificación de la resolución mediante la cual se impuso la multa.**
- ✓ **Manifestación bajo protesta de decir verdad que la resolución determinante de la multa o de la declaración respectiva y el acto administrativo conexo están firmes porque no interpuso algún medio de defensa o que habiéndolo interpuesto, cuenta con el acuerdo de desistimiento, así como el que no se encuentre sujeto o vinculado, según se trate de persona física o moral, a una causa penal por delitos de carácter fiscal.**
- ✓ **Presentado copia de la identificación de quien firma el escrito.**
- ✓ **-Tratándose de personas morales escritura pública (poder notarial) acreditando personalidad.**
- ✓ **- Anexar copia de la acta final, si se trata de una autocorrección.**

Plazo para efectuar el pago de la multa no condonada, así como el impuesto y los demás accesorios:

- ✓ Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.
- ✓ A excepción de los casos en que los contribuyentes soliciten pagar a plazos en términos de lo señalado en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

NO PROCEDERA LA CONDONACION:

- Las multas que sean impuestas por las autoridades fiscales mediante resolución derivada del ejercicio de facultades, a partir del mes de septiembre.

¡No deje pasar esta oportunidad para corregir sus obligaciones fiscales!

**Si requiere mayor información acudir al Módulo de la
Administración Local de Servicios al Contribuyente**

